

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

AUTO C. N.234

Prueba Extraprocesal: "INTERROGATORIO DE PARTE"
Solicitante: MARIA CENELIA VALLEJO VALLEJO
Absolvente: ISABEL MERA DE ROMO
Radicación: No.2021-00001-00

TIMBIO, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Actuando a través de apoderado judicial, la señora MARIA CENELIA VALLEJO VALLEJO, ha solicitado realizar PRUEBA EXTRAPROCESAL "Interrogatorio de Parte" a la señora ISABEL MERA DE ROMO, cuyo objeto es constituir prueba para iniciar demanda.

Revisada la solicitud, se tiene que la misma habrá de INADMITIRSE, para quedentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado, subsane los siguientes defectos, so pena de rechazo:

Deberá la parte interesada hacer la manifestación de que no se ha intentado con anterioridad la misma diligencia, habida cuenta que esta solo se puede pedir por una sola vez conforme a lo dispuesto por el artículo 184 del C.G.P.

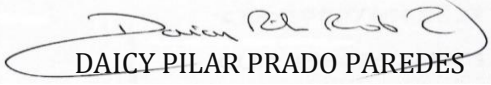
Ahora, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no ha efectuado lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020 el cual establece:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus

*anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

Se reconoce personería legal y suficiente al abogado HERNANDO LEON LARA PRIETO para actuar en representación de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido de acuerdo con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

2.- E.M.

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA	
ESTADO No:	57
FECHA DE FIJACION:	12/08/2021
ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ	
Secretaria	